

# **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2023, promovida por el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; 58, fracciones I y IV; 69, párrafo tercero; y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 36, inciso c); 43, 1 incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 124, párrafo 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el diez de noviembre del presente año, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

# II. Competencia.



Esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; y 58, fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, los Decretos que fijen las contribuciones y otros ingresos que deban formar las Haciendas Públicas Municipales, con base en la propuesta de los Ayuntamientos; así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

# III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de **Reynosa**, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año **2023**.

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos,



Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año **2023**.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2023**, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día **diez de noviembre del año** en curso, como consta en el expediente correspondiente.

# IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV; y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número **SAY/02215/2022** de fecha **ocho de noviembre** del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Reynosa**, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año **2023**.



Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, siempre y cuando se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, tal como lo indica el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las <u>contribuciones</u> <u>y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor</u>, "

. . .

. . .



"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales <u>las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras</u> y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el citado precepto constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de noviembre del actual, aprobó por mayoría de votos de los ediles presentes; 16 a favor, 4 en contra, y 1 abstención, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, con una proyección estimada de ingresos de \$ 2,512,117,475.00 ( DOS MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69, párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el treinta y uno de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:



- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año **2023**, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal **2023** la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al



efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente.

# V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

Derivado del estudio y análisis a la presente iniciativa, estas comisiones advierten que el referido proyecto propone diversas modificaciones con relación a la Ley de Ingresos vigente, por lo que quienes suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de la Ley de Ingresos, atendiendo las siguientes consideraciones:

### Primera.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas. En esta tesitura, consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal **2023** disminuya la recaudación prevista en la ley de ingresos del municipio, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:



"Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

# Segunda.

Se acordó incorporar un artículo tercero transitorio, toda vez que, distintos Ayuntamientos tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, por lo que se estima viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó, quedando la redacción de la siguiente manera:



"Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

# Tercera.

Se determinó suprimir, en las leyes de ingresos que aplique, la referencia que se hace de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en virtud de que fue abrogada mediante el Decreto No. LXIV-151, del 14 de octubre de 2020.

# Cuarta.

Respecto a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, consideramos que el cobro por el derecho es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, ya que no atienden al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

En ese contexto, se trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que solo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Por lo que resulta improcedente su incorporación a las leyes de ingresos, de los municipios que así lo señalan.



### Quinta

Ahora bien, por lo que hace al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las leyes de ingreso que así lo contemplan.

# Sexta.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales, para quedar como sigue:

"Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."



# Séptima.

Se elimina de todas las leyes de ingresos municipales que contemplen el cobro por el derecho sobre la dispensa de edad para contraer matrimonio, en razón que en la actualidad el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 132 que, "Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad."

### Octava.

Se elimina de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, el cobro del derecho por concepto de banco de materiales, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos "por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación", por lo tanto y a fin de evitar la doble tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.

### Novena.

Estimamos conveniente la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 0.98 % por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.



Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Por lo que, con el propósito de seguir afianzando la recuperación económica de los Ayuntamientos y a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los planes y programas municipales, estas Comisiones tomamos el acuerdo de autorizar la Propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, estableciendo la homologación de diversos aspectos generales en el contenido de las Leyes de Ingresos de los 43 Municipios de la Entidad, los cuales ya fueron descritos con antelación.

Lo anterior, bajo el reconocimiento que como Legisladores debemos velar por que los Ayuntamientos sigan gozando de finanzas públicas sanas, a fin de garantizar el bienestar de la población y contribuir a que los Municipios continúen generando un desarrollo económico sostenible, que les permita cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en materia de servicios públicos.

Por otro lado y como parte de los procesos de dictaminación de la multicitada propuesta de Ley de Ingresos, estas Comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, y de Asuntos Municipales, tuvimos a bien efectuar el día lunes 5 de diciembre del presente año una reunión de trabajo, con la presencia la Secretaria de Finanzas y Tesorería la Contadora Pública Esmeralda Chimal Navarrete



y el Director de Contabilidad y Presupuesto el Contador Público Federico Enrique Soto García, autoridades correspondientes al Ayuntamiento de Reynosa, a fin de obtener información adicional y de contar con mayores elementos sobre el ajuste planteado a todos los aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, y de la incorporación del cobro sobre el concepto de provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de cajones de la vía pública, expresando dichas autoridades municipales, que el propósito es que estos ajustes permitan lograr se les otorque a los contribuyentes previo análisis del impacto en movilidad de la disponibilidad de cajones exclusivos para su uso, este derecho permitirá identificar un sitio en la vía pública, plenamente identificado para aquellos contribuyentes que opten por aplicar esta fracción, otro concepto nuevo es en el apartado por el uso de la vía pública y servicios relacionados aumenta de 1 a 10 UMAs por mes, así mismo en la licencia de operación de tianquis y servicios relacionados establece nuevos conceptos y nuevas cuotas al contribuyente; por otro lado adiciona un nuevo concepto por el que se establece que las unidades de transporte de carga que no cuenten con la autorización de la Dirección de Tránsito y Vialidad para circular por vías restringidas mediante el Estudio de impacto vial, se deberán atener a la tramitación del permiso especial temporal de acuerdo a nuevas cuotas.

Es importante señalar que en la reunión efectuada con las autoridades fiscales de Reynosa, se privilegió siempre un respetuoso diálogo fortalecedor, con miras a la obtención de un consenso que arrojara los mayores beneficios para la sociedad de Reynosa, haciendo prevalecer en todo momento el criterio de equidad y proporcionalidad de la materia tributaria, dando como resultado el presente proyecto legislativo de Ley de Ingresos que regirá a partir del 1 de enero del año 2023.



Finalmente, estas dictaminadoras tomamos el acuerdo por una parte, de no aprobar los diferentes incrementos propuestos por el ayuntamiento de Reynosa establecidos en su Propuesta de Ley de Ingresos planteados en el citado proyecto, mismos que sirven de base para el cobro de los impuestos, derechos y demás rubros y conceptos tributarios proyectados para el ejercicio fiscal del año 2023.

Lo anterior derivado de la actual coyuntura económica, propiciada por los estragos causados por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la cual ha tenido un impacto en la economía de las familias tamaulipecas y es nuestro deber como legisladores velar por el bienestar de los habitantes de cada uno de los municipios de esta entidad.

Además, el Municipio en cuestión puede llevar a cabo mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que se puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos de Reynosa merecen y, así también poder cumplir con la obligatoriedad de velar por los principios de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria.

En ese sentido consideramos que existen diversas alternativas para mejorar sus finanzas sin que estas tengan una repercusión directa en los bolsillos de las y los reynosences, por lo que lo más viable es que se ejecuten acciones que tengan como fin incrementar la recaudación al dirigir políticas públicas hacia aquellas personas que no aportan al gasto público, lo cual es una obligación constitucional de todo ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, es improcedente, y se deja el actual cuerpo normativo vigente de 2022 para que sea 2023, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea



Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

# CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

# **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos.
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. Contribuciones de Mejoras.
- 4. Derechos.
- 5. Productos.
- 6. Aprovechamientos.
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- 8. Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

# CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

# ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

# CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS.

				TOTAL	2,328,289,490.31
Rubro	Tipo, Clase y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
1		IMPUESTOS			301,436,674.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		470,289.00	
	1.1.1	Impuestos sobre Espectaculos Públicos	470,289.00		



# GOBIERNO DE TAMAULIPAS

ruu	ER LEGISI	Impuestos sobre el Patrimonio	1	231,102,000.00	
	1.2.1	Impuestos sobre el Patrinollo Impuestos sobre la Propiedad Urbana	220,702,410.00	231,102,000.00	
	1.2.1		10,399,590.00		
	1.2.2	Impuestos sobre la Propiedad Rustica Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	10,399,590.00		
	1.3	Transacciones		66 272 000 00	
	1.3.1	Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles	66,372,000.00	66,372,000.00	
	1.3.1		00,372,000.00	0.00	
		Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos al Comercio Exterior		0.00	
	1.7	Accesorios de Impuestos	0.00	3,492,385.00	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	1,010,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución	2,482,385.00		
	1.7.4	Honorarios	0.00		
	1.7.5	Cobranza	0.00		
	1.8	Otros Impuestos		0.00	
		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la			
	1.9	Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales			
		pendientes de liquidación o pago		0.00	
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD			
	<del>            _   _</del>	SOCIAL			0.0
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00	
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social		0.00	
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00	
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones		0.00	
	2.5	Accesorios		0.00	
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.0
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00	
		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las			
	3.9	fracciones de la Ley de Ingresos causadas en			
	3.9	ejercicios anteriores pendientes de liquidación o			
		pago		0.00	
4		DERECHOS			145,338,437.0
		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamientos o			
	4.1	Explotación de Bienes de Dominio Público.		11,449,161.00	
	4.1.1	Vehiculos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la Vía Pública por Comerciantes	11,449,161.00		
	4.1.3	Maniobras de Carga y Descarga en la Vía Pública	0.00		
	4.2	Derechos a los Hidrocarburos ( Derogado )		0.00	
	4.3	Derechos por Prestación de Servicios		126,227,951.00	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	414,060.00	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rustica	5,306,963.00		
	4.3.3	Gestión Administrativa para obtención de pasaportes	11,466,676.00		
	4.3.4	Expedición de permiso eventual de alcoholes	2,406,900.00		
	4.3.5	Expedición de constancia de aptitud para manejo	0.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	377,921.00		
	7.0.0	Certificación de estado de cuenta por concepto de	011,021.00		
	1	Commodulati de estado de edenta por concepto de			
	437		0.00		
	4.3.7	impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	impuestos y derechos Expedición de avaluos periciales	10,085,000.00		
	4.3.8 4.3.9	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos	10,085,000.00		
	4.3.8	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica	10,085,000.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al	10,085,000.00 0.00 0.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13 4.3.14	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo  Certificación Notorio Arraigo	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00 1,600.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo  Certificación Notorio Arraigo  Certificado de Anuencia	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13 4.3.14 4.3.15	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo  Certificación Notorio Arraigo  Certificado de Anuencia  Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos,	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00 1,600.00 261,178.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13 4.3.14 4.3.15	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo  Certificación Notorio Arraigo  Certificado de Anuencia  Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictamenes y Constancias.	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00 1,600.00 261,178.00 13,203.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13 4.3.14 4.3.15 4.3.16 4.3.17	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al  Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo  Certificación Notorio Arraigo  Certificado de Anuencia  Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictamenes y Constancias.  Copias simples	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00 1,600.00 261,178.00 13,203.00 283,027.00		
	4.3.8 4.3.9 4.3.10 4.3.11 4.3.12 4.3.13 4.3.14 4.3.15	impuestos y derechos  Expedición de avaluos periciales  Certificación de conscriptos  Expedición de certificación de dependencia económica  Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policia y Buen Gobierno  Dictamen de Protección Civil  Certificado Administrativo  Certificación Notorio Arraigo  Certificado de Anuencia  Busqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictamenes y Constancias.	10,085,000.00 0.00 0.00 55,300.00 0.00 63,000.00 1,600.00 261,178.00 13,203.00		



# GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

	4.3.19	ATIVO	0.00	İ	
	4.3.19	Carta de anuencia para empresas de seguridad privada  Certificaciones de Catastro	434,000.00		
	4.3.21		0.00		
	4.3.21	Permiso para circular sin placas  Expedición de permisos para maniobras de carga y	0.00		
	4.3.22	descarga	368,933.00		
	4.3.23	Constancias	59,904.00		
	4.3.24	Constancias  Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes	39,166.00		
	4.3.25	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
		Planificación, Urbanización y Pavimentación	77,608,280.00		
	4.3.26 4.3.27	Servicios de Panteones	5,789,000.00		
	4.3.28	Servicios de Partieories Servicios de Rastro	0.00		
	4.3.20	Servicios de Rastro Servicios de limpieza, recolección, y recepción de	0.00		
	4.3.29	residuos sólidos	0.00		
	4.3.30	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.31	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.31		0.00		
	4 2 22	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de	7 000 004 00		
	4.3.32	Publicidad  Custos y Servicios de Transito y Vielidad	7,890,664.00 800,000.00		
	_	Cuotas y Servicios de Transito y Vialidad			
	4.3.34	Servicios de Asistencia y Salud Pública	2,503,176.00	7 000 000 00	
	4.4	Otros Derechos	0.500.000.00	7,623,600.00	
	4.4.1	Servicios de Gestión Ambiental	2,500,000.00		
	1440	Expedición de licencias de funcionamiento y de	2.22		
	4.4.2	operación para video juegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de protección civil	3,140,600.00		
	4.4.4	Expedición de Constancias y Licencias Diversas	1,983,000.00		
	4.5	Accesorios de los Derechos		37,725.00	
	4.5.1	Recargos de Derechos	37,725.00		
		Derechos no comprendidos en las fracciones de la			
	1	Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales			
	4.9	pendientes de liquidación o pago		0.00	
5	<b>+</b>	PRODUCTOS			24,867,034.0
	5.1	Productos		24,867,034.00	
	1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y			
	5.1.1	jardines	5,469,019.00		
	5.1.2	Venta de Formatos Varios	1,971,130.00		
	5.1.3	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
		Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros			
	5.1.4	culturales	2,685,290.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el municipio	0.00		
	5.1.6	Rendimientos financieros	14,367,900.00		
	5.1.7	Uso mensual de unidades deportivas	373,695.00		
	5.2	Productos de Capital (Derogado)		0.00	
	1	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos			
		Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores			
	5.9	Pendientes de Liquidación o pago.		0.00	
6		Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS			9,568,000.0
6	6.1	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos		9,370,000.00	9,568,000.0
6		Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS	5,230,000.00		9,568,000.0
6	6.1	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos	885,000.00		9,568,000.0
6	<b>6.1</b> 6.1.1	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito			9,568,000.0
6	<b>6.1</b> 6.1.1 6.1.2 6.1.3	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas	885,000.00		9,568,000.0
6	<b>6.1</b> 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00		9,568,000.0
6	<b>6.1</b> 6.1.1 6.1.2 6.1.3	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil	885,000.00 150,000.00		9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00		9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6 6.1.7	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros  Sorteos y Donativos	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00 0.00		9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6 6.1.7 6.1.8	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros  Sorteos y Donativos  Aportaciones de Beneficiarios	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00 0.00	9,370,000.00	9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6 6.1.7 6.1.8 6.2	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros  Sorteos y Donativos  Aportaciones de Beneficiarios  Accesorios de los Aprovechamientos	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00 0.00 0.00		9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6 6.1.7 6.1.8 6.2 6.2.1	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros  Sorteos y Donativos  Aportaciones de Beneficiarios  Accesorios de los Aprovechamientos  Multas Federales no Fiscales	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00 0.00	9,370,000.00	9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6 6.1.7 6.1.8 6.2 6.2.1	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros  Sorteos y Donativos  Aportaciones de Beneficiarios  Accesorios de los Aprovechamientos  Multas Federales no Fiscales  Aprovechamientos Patrimoniales	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00 0.00 0.00	9,370,000.00	9,568,000.0
6	6.1 6.1.1 6.1.2 6.1.3 6.1.4 6.1.5 6.1.6 6.1.7 6.1.8 6.2 6.2.1	Pendientes de Liquidación o pago.  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas de Tránsito  Multas por Secretaría de Finanzas  Multas de Protección Civil  Multas de Secretaría de Obras Públicas  Multas por maltrato animal  Reintegros  Sorteos y Donativos  Aportaciones de Beneficiarios  Accesorios de los Aprovechamientos  Multas Federales no Fiscales	885,000.00 150,000.00 3,000,000.00 105,000.00 0.00 0.00	9,370,000.00	9,568,000.0



# **GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

-			
PΓ	mer	LEGISL	ΔΤΙΜΠ
	$\mu$	LLUIGI	A1180

PODE	er Legisi	LATIVO		•	•
		Aprovechamientos no comprendidas en las			
		fracciones de la Ley de Ingresos causadas en			
		ejercicios anteriores pendientes de liquidación o			
	6.9	pago		0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			3,000,000.0
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
	7.1	Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
		Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad			
	7.2	Social		0.00	
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
		Servicios de Entidades Paraestatales y			
	7.3	Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
		Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales			
		No Financieros con Participación Estatal			
	7.4	Mayoritaria.		0.00	
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
		Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales			
		Financieras Monetarias con Participación Estatal		0.00	
	7.5	Mayoritaria.		0.00	
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
		Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales			
	7.0	Financieras No Monetarias con Participación Estatal		0.00	
	7.6	Mayoritaria.		0.00	
		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de			
	7.7	Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos		0.00	
	7.7	con Participación Estatal Mayoritaria. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de los		0.00	
	7.8	poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.		0.00	
	7.9	Otros Ingresos		3,000,000.00	
	7.9.1	·	2 000 000 00	3,000,000.00	
	7.9.1	Otros ingresos y beneficios varios  PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	3,000,000.00		
		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN			
8		FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			1,844,079,345.3
-	8.1	Participaciones		1,126,007,315.27	1,044,073,343.3
	8.1.1	Fondo General de Participaciones	690,109,801.83	1,120,007,313.27	
	8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	151,236,606.36		
	8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,089,693.20		
	8.1.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	15,739,776.87		
	8.1.5	Impuesto sobre Automoviles Nuevos	13,020,854.97		
	8.1.6	Fondo de Compensación del ISAN	5,533,526.68		
	8.1.7	Fondo ISR	102,854,804.00		
	8.1.8	Impuesto sobre Tenencia Federal	51,595.20		
	8.1.9	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,552,807.25		
	8.1.10	Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	25,581,874.13		
	8.1.11	Impuesto sobre Tenencia Estatal	737,574.77		
	8.1.12	0.136 de la Recaudación Federal Participable	110,985,744.00		
		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las			
	8.1.13	Entidades Federativas y Municipios	1,931,556.00		
	8.1.14	Enajenación de ISR Bienes Inmuebles	2,581,100.00		
	8.2	Aportaciones		654,939,900.00	
	8.2.1	Fismun	104,042,400.00		
	8.2.2	Fortamun	550,897,500.00		
	8.3	Convenios		0.00	
	8.3.4	Programa de Fortalecimiento a la Transversatilidad	0.00		
	8.4	Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		0.00	
	8.4.1	Multas Federales no Fiscales	0.00		
	8.5	Fondos Distintos de Aportaciones		63,132,130.04	



LODE	n LLUISL	31140	_	-	
		Fondo para Entidades y Municipios Productores de			
	8.5.1	Hidrocarburos Aportación Terrestre	23,006,100.00		
		Fondo para Entidades y Municipios Productores de			
	8.5.2	Hidrocarburos Aportación Marítima	28,580,798.72		
	8.5.3	CAPUFE	11,545,231.32		
		Total	2,328,289,490.31	2,328,289,490.31	2,328,289,490.31

# (DOS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 31/100 M.N.)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

# CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

# SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- **Artículo 9.-** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos;
  - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
  - d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;
  - e) Espectáculos de teatro o circo; y,
  - f) Ferias y exposiciones.



II. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I de este artículo sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago de este impuesto, previa solicitud, en la que acredite por medio del solicitante que se encuentra dentro de las hipótesis previstas en esta fracción, para estar en la posibilidad de emitir por escrito en forma fundada y motivada la autorización correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Secretaria de Finanzas y Tesorería Municipal el nombramiento de interventores y/o inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.



# SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

### **CUOTAS**

- **I.** Habitacional Residencial, 1.7 al millar,
- II. Comercio y Oficinas, 2.0 al millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento, 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales, 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales, 2.0 al millar.
- **VI**. Templos Religiosos, 0.5 al millar.
- **VII**. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales, 2.0 al millar.
- VIII. Industrial y otros, 2.9 al millar.
- IX. Predios rústicos, 1.5 al millar
- **X.** Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.



- **XI.** Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causara aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causara de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.
- **XII.** Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;
- XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;
- **XIV.** Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **tres veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

# SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de



base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

# SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar, para efectos del impuesto predial cuando no se pague dentro del plazo establecido se causara y liquidara una multa consistente en cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1.26%,** sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá honorarios por notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones fiscales, además gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Reglamento que para estos efectos emita el Ayuntamiento.

# **SECCIÓN QUINTA**

# IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



# CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- **II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- **V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

# CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

# I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.



# II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas:
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos urbanos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad; y,
- I. Servicios de Asistencia y Salud Pública.

### III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias, exposiciones, loterías y bingos;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos;



- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas;
- G.- Por la expedición de licencias del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas).

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

# SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

**Artículo 22**.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la obtención de la licencia o autorización de cajón en los establecimientos de sitios o base de servicios para vehículos de alquiler se pagarán mensualmente 6 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cajón, dentro de los primeros 15 días del mes



correspondiente, de los sitios previamente autorizados por la reglamentación establecida por el Ayuntamiento.

- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, pagaran un derecho a razón de una cuota mensual de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por vehículo, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes correspondiente.
- III. Por ocupar la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad en aquellas vialidades en donde se encuentren instalados los controles de tiempo para el estacionamiento vehicular, se pagarán derechos a razón de \$6.00 por hora ó \$1.00 por cada fracción de diez minutos. Así mismo, se cobrará en UMA Diaria, por el uso de los estacionamientos públicos propiedad del municipio se pagarán derechos a razón de 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por hora. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará el 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- **IV.** Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, se pagará 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria, por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos será de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

a) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %.



Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Licencia Anual	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Permisos temporales hasta 3 meses	5 veces la Unidad de Medida y Actualización

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA	CUOTA
PÚBLICA	
Comerciantes	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o
ambulantes	fracción que ocupen por día.
Puestos fijos o semifijos	1 Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o
	fracción que ocupen por día.

**III.** La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 veces la Unidad de Medida y Actualización

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.



Si el comerciante deja de pagar por dos meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio fijo en tratándose de tianguis.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley, en ningún caso se otorgarán permisos en la calle peatonal Hidalgo de la zona centro.

El cobro de esta contribución se realizará conforme a las siguientes:

# **CUOTAS**

Zona	Cuota
1	80% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
2	66% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción
3	35% de 1 Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado o fracción

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a una Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%; y,
- c) La reincidencia será de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.



Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos por la Dirección de Tránsito y Vialidad para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas, se establece como zona restringida la zona centro, este espacio es el comprendido entre las calles Aldama, Ferrocarril Oriente, Bravo y Ocampo; y las que señale el Reglamento de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas, por día, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y por mes de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Vehículos de carga mayor a 3.5 toneladas y hasta 8 toneladas, por día, 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Vehículos de carga mayor de 8 toneladas y hasta 22 toneladas, por día, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y por mes de 6 a 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas y hasta 30 toneladas, por día, 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y por mes de 8 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 veces la Unidad de Medida y Actualización
     Diaria por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

La dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

# SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán en UMA Diaria lo establecido en la siguientes tabla:

# **CUOTAS**

I. Expedición de certificados de residencia,	5 UMA
II. Expedición de información en medios electrónicos o digitales, por unidad digital	5 UMA
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	5 UMA
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	5 UMA
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 UMA
VI. Búsqueda y Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	5 UMA
VII. Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA
VIII. Expedición de carta de propiedad	5 UMA
IX Expedición de carta de no propiedad	1 UMA
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA
XI. Certificaciones de Catastro,	5 UMA



LEGISLATIVO	
XII. Permisos,	5 UMA
XIII. Actualizaciones,	5 UMA
XIV. Constancias,	5 UMA
XV. Copias simples, por cada 100 hojas,	5 UMA
XVI. Otras certificaciones legales.	5 UMA
XVII. Gestión administrativa para obtención de pasaportes.	5 UMA

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

# POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

# I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
  - Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, \$1.82; y,
  - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pagaran la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
  - 4.- Formas valoradas, \$8.76 pesos.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, Una vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada, 2 al millar.

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - Terrenos planos desmontados, 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - Terrenos planos con monte, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas; y,



- 5.- Terrenos accidentados, 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro por topógrafo registrado en la unidad administrativa correspondiente:
- 1. Hasta 1,000 m², 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
- 2. De 1,001 a 25,000 m<sup>2</sup>, 25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- 3. De 25,001 m<sup>2</sup> en adelante, 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- d) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- e) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros 5 veces la Unidad de Medida y Actualización para todas las zonas; y,
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- f) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a
   1:500 :
  - Polígono de hasta seis vértices, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 2.- Por cada vértice adicional, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas;
  - 3.- Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional



- o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria para todas las zonas.
- g) Localización y ubicación del predio, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado para todas las zonas.

#### V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

# POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refiere a la cantidad o porcentaje de UMA, se causarán:

#### I. Por los derechos de construcción de vivienda:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 1. Por metro lineal excedente, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura, 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Viviendas de Interés Social:
  - 1. De hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
  - 2. De hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
  - 3. De hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
  - 4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobraran a razón del 25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



- h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lamina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- i) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1. Por metro lineal excedente: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
- j) Número Oficial: 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- I) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- m) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, Por metro cuadrado excedente: 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Demolición general, por metro cuadrado: 4% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
- 1. Condominio Horizontal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 2. Condominio Vertical: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- p) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;



- 1. Habitacional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 2. Interés Social: 3.86 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- 3. Vivienda Popular Progresiva: 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;

#### II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria:
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



PODER LEGISLATIVO

h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales UMA

Diaria:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
2. Gaseras:	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 veces la Unidad de Medida y Actualización
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:



- 1. Por metro lineal excedente: 67% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- k) Número Oficial: 1.38 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- I) Ocupación en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día:
  - 1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria (temporal).
  - 2. Por escombro o materiales de construcción: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- n) Remodelación comercial, por metro cuadrado: 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- ñ) Remodelación industrial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas y albercas, por metro cuadrado: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- t) Por licencia de funcionamiento de comercios y/o industrias por entrar en operación, o por darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se pagarán las siguientes cuotas;
  - 1. Comercial:
  - 1.1. De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2. Industrial:
  - 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;



- v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- w) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción hasta
  0.35 metros de ancho: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización
  Diaria;
- x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, y;
- 1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
  - aa) Por licencia de funcionamiento de casinos, se pagará en única ocasión, en los siguientes términos:
  - I. 11,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a este tipo de establecimientos cuyos metros cuadrados sea menor a 3,000 metros cuadrados; y
  - II.- 22,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, a los establecimientos cuyos metros cuadrados sea igual o superior a 3,000 metros cuadrados.
- III. Por los servicios de tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:



- a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos el 0.5% del costo de las obras de urbanización.
- b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
- 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización:
- 2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, el 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan
- 1. Subdivisiones, por hectárea. En zona rustica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley, 11.52 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
- 2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, 2.40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
- 1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 3. Por metro cuadrado excedente: 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Por autorización anual de cambio de uso de suelo:



- 1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 3. Por metro cuadrado excedente: 5% el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea: 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 1. Por hectárea adicional: 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 1. Por hectárea adicional: 59% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Copias de planos de la Ciudad, más de un metro cuadrado, 7.97 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado, 2.50 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- I) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 veces la Unidad de Medida y Actualización;



- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
- 1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
- 1. Los fraccionamientos pagarán 1% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado del área vendible.
- 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuaran un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- 3. Por metro cuadrado excedente: 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.



u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

IV.- Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausados por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

SUPERFICIE	CUOTA
0 a 5.0 has.	100 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea.

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Cableado subterráneo	30% del valor de la Unidad de Medida y
	Actualización por metro lineal.
Cableado aéreo	20% del valor de la Unidad de Medida y
	Actualización por metro lineal.
Caseta telefónica	50 veces la Unidad de Medida y Actualización por
	unidad.



I LEGISLATIVO	
Postes (Pieza)	2 veces la Unidad de Medida y Actualización por
	unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de	20% del valor de la Unidad de Medida y
gaseoductos/gas natural	Actualización por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m²	45% del valor de la Unidad de Medida y
	Actualización
De construcción de cimientos en la vía pública para	
la instalación de torres o estructuras verticales,	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y	30 veces la Official de Medica y Actualización
similares, por tonelada o fracción del peso total de la	
cimentación.	
De construcción de cimientos en propiedad privada	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
para la instalación de torres o estructuras verticales,	
como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y	
similares, por tonelada o fracción del peso total de la	
cimentación.	

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

# V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán



ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.6 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 veces en caso de pavimento asfáltico y 10.5 veces en caso de pavimento hidráulico de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro lineal.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

**Artículo 28**.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².



#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
Por el dictamen del proyecto ejecutivo	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m <sup>2</sup> vendible.
Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada m <sup>2</sup> supervisado.

#### Apartado C. Servicio de Panteones

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por gaveta que corresponde a cada lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	4 vez la Unidad de Medida y
i. Poi el selvicio de mantenimento.	Actualización



EGISLATIVO	
II. Inhumación y exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 veces la Unidad de Medida y
a, Tamosh Sagrado Solazon	Actualización
b) Nuevo Panteón Municipal	14 veces la Unidad de Medida y
b) Nuevo i ameon Municipal	Actualización
c) Panteón San Pedro	6 veces la Unidad de Medida y
c) I allieuli Sali i eulo	Actualización
d) Panteón Lampacitos	6 veces la Unidad de Medida y
d) Fameon Lampacitos	Actualización
a) Otros Pontocnos en colonias ejidos y rencherías	1 veces la Unidad de Medida y
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	Actualización
f) Otros Bantoones (particulares)	15 veces la Unidad de Medida y
f) Otros Panteones (particulares)	Actualización
a) Par inhumación de partes	3 veces la Unidad de Medida y
g) Por inhumación de partes,	Actualización
h) Par inhumación de conizac	3 veces la Unidad de Medida y
h) Por inhumación de cenizas,	Actualización
i) Par inhumación a ayhumación da restas áridas	3 veces la Unidad de Medida y
i) Por inhumación o exhumación de restos áridos,	Actualización
III. Cremación	15 veces la Unidad de Medida y
III. Cremacion	Actualización
IV.Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 veces la Unidad de Medida y
a) Dentro dei Municipio	Actualización
b) Dentro del Estado	15 veces la Unidad de Medida y
b) Defitio del Estado	Actualización
c) Fuera del Estado	15 veces la Unidad de Medida y
c) I dela del Estado	Actualización
d) Fuera del país	20 veces la Unidad de Medida y
u) Fuera dei pais	Actualización
V. Traslado de restos humanos cremados:	
O) Dorden del Municipio	3 veces la Unidad de Medida y
a) Dentro del Municipio	Actualización
b) Dorden del Fedede	4 veces la Unidad de Medida y
b) Dentro del Estado	Actualización
O) Fuero del Fetede	5 veces la Unidad de Medida y
C) Fuera del Estado	Actualización



4) AJ		6 veces la Unidad de Medida y
d) Fuera del país		Actualización
VI.	Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de	5 veces la Unidad de Medida y
	fosa.	Actualización
VII.	Permiso de Construcciones y Reparaciones:	
a) Canatawasianaa da Manusa	Construcciones de Monumentos y lápidas,	5 veces la Unidad de Medida y
a)	Construcciones de Mondinentos y Tapidas,	Actualización
b)	Construcciones Capilla cerrada con puerta	10 veces la Unidad de Medida y
D)	Construcciones Capina Cerrada con puerta	Actualización
c)	Construcciones Capilla abierta con 4 muros	8 veces la Unidad de Medida y
C)	Construcciones Capina abierta con 4 muros	Actualización
d)	Construcciones de Una gaveta	6 veces la Unidad de Medida y
u)	Constitucciones de ona gaveta	Actualización
e)	Construcciones de Gaveta Adicional	5 veces la Unidad de Medida y
<i>c)</i>	Constitucciones de Gaveta Adicional	Actualización
f)	Construcciones de Cruz y floreros	3 veces la Unidad de Medida y
1)	Construcciones de Gruz y noreros	Actualización
۵)	Construcciones de Anillos, cruz y floreros,	4 veces la Unidad de Medida y
g)	Construcciones de Anilios, cruz y noreros,	Actualización
h)	Construççiones de Cruz de fierre e granite	3 veces la Unidad de Medida y
h)	Construcciones de Cruz de fierro o granito,	Actualización
VIII	Acignación o reacignación do foca, por 6 años	25 veces la Unidad de Medida y
V III.	Asignación o reasignación de fosa, por 6 años,	Actualización
IX.	Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
۵)	Panteón Sagrado Corazón	40 veces la Unidad de Medida y
a)	Fameon Sagrado Corazon	Actualización
b)	Panteón Municipal Jardines del Recuerdo	
1	. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	40 veces la Unidad de Medida y
ı	. Fosa tipo familiar de 7.50 * 3.95 metros	Actualización
	2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	30 veces la Unidad de Medida y
	2. Fosa tipo doble de 2.50 * 3.00 metros	Actualización
	Food tipe individual do 2.00 * 4.00	20 veces la Unidad de Medida y
3	3. Fosa tipo individual de 2.00 * 1.00 metros	Actualización
۵)	Dontoén Con Dodro	30 veces la Unidad de Medida y
c)	Panteón San Pedro	Actualización
۵۱	Ponto én Lampacitas	20 veces la Unidad de Medida y
d)	Panteón Lampacitos	Actualización



X. Duplicado de título,	6 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Manejo de restos,	3 veces la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 veces la Unidad de Medida y Actualización
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Maceteros	4 veces la Unidad de Medida y Actualización

## Apartado D. Servicio de Rastro

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con las siguientes:

#### **CUOTAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a)Ganado vacuno	Por cabeza	3.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b)Ganado porcino	Por cabeza	2.3 veces la Unidad de Medida y Actualización
c)Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
d)Aves	Por cabeza	5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización



#### **II.** Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	Por cabeza	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización

#### **III.** Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res, y 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización Diaria por res y 25% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por piel.
- IV. Por refrigeración, en UMA Diaria por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno	En canal	50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización
b) Ganado porcino	En canal	30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización

# Apartado E. Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos urbanos

Artículo 33. Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad empresarial, comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán



establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

Para recibir el servicio las personas físicas y morales propietarias o tenedoras de predios urbanos para uso empresarial, comercial o industrial se causarán y pagarán mensualmente de conformidad con la validación estipulada en la Constancia de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos emitida por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con la siguiente tabla:

Clase	Cantidad Diaria	Monto
Comercial/Industrial	De 1 a 25 kg.	3 veces el Valor de la UMA Mensual
	De 26 a 100 kg	7 veces el Valor de la UMA Mensual

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta los compromisos



de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

#### Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a 20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará 50% del valor de la Unidad de Medida y Actualización Diaria por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.



La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán en UMA Diaria de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o	
deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de	
obra y maquinaria)	10% del valor de la Unidad de
a) Deshierbe,	Medida y Actualización por m²
b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	20% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por m² 1 Vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por m²
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe**: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier



**Residuos sólidos no peligrosos**: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia**: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío**: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán en UMA conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no	1.5 veces la Unidad de Medida y
peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección,	Actualización Diaria
transporte y disposición),	
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de	
obras (recolección, transportación y disposición)	



LEGISLATIVO	
a)mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros.	10 veces la Unidad de Medida y
cúbicos,	Actualización Diaria.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para	
Establecimientos generadores que estén auto categorizados	1.5 veces la Unidad de Medida y
	·
por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Actualización Mensual
(SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la	
normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y	
disposición).	
Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa	
mensualmente, a través de la operación de los centros de	
acopio temporales.	
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de	
desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas convencionales rin medida hasta 17 pulgadas,	
	25% del valor de la Unidad de Medida
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas hasta 24.5	y Actualización Diaria
pulgadas,	50% del valor de la Unidad de Medida
	y Actualización Diaria
c) Venta de llantas de desecho cualquier medida en	60% del valor de la Unidad de Medida
establecimientos de servicio.	y Actualización Diaria

# Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales, publicidad electrónica a través de pantallas colocadas o transmitidas en edificios y anuncios espectaculares, causarán una cuota



anual, con excepción de la fracción XII con una cuota mensual, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 24 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,60 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 60 veces la Unidad de Medida y Actualización más 4 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 200 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria con una estancia no mayor a 7 días;



VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria:

- IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán en UMA Diaria:
  - a) 1 a 500 volantes 5 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - b) 501 a 1000 volantes 10 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - c) 1001 a 1500 volante 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- d) 1501 a 2000 volantes 20 veces la Unidad de Medida y

#### Actualización;

- e) Módulos de información 10 veces la Unidad de Medida y Actualización, y;
- f) Publicidad con bocina 5 veces la Unidad de Medida y Actualización. Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.
- X. Constancia de Anuncio, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria;
- **XI.** En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.
- **XII.** Por el uso de publicidad en puentes peatonales públicos o privados, así como en edificios públicos o privados, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de



beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

## Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

**Artículo 37.-**Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán en UMA Diaria las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 vez la Unidad de Medida y Actualización.
II. Examen médico a conductores de vehículos.  Prueba de alcoholemia,	2 veces la Unidad de Medida y Actualización.



III. Servicio de grúa, arrastre o traslado por	5 veces la Unidad de Medida y
disposición legal o reglamentaria,	Actualización.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado	
siempre y cuando no obstruya la visibilidad del	5 veces la Unidad de Medida y
conductor por 30 días, mismo que no será expedido	Actualización.
en más de una ocasión,	
V. Permiso para circular sin placas por 30 días,	8 veces la Unidad de Medida y
mismo que no será expedido en más de una ocasión,	Actualización.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos	1 yez la Unidad da Madida y
abandonados en la vía pública, infraccionados o por	1 vez la Unidad de Medida y
cualquier causa, tarifa diaria,	Actualización.
VII. For adición de constancia	4 veces la Unidad de Medida y
VII. Expedición de constancias,	Actualización.
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto	D 501 1 000 1 11 11 11
vial para establecimientos industriales, comerciales y	De 50 hasta 300 veces la Unidad de
de servicios que lo requieran.	Medida y Actualización.
as selected que le requierant	

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.



#### Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

#### **TABLA DE CUOTAS**

I. Examen Médico General	4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
--------------------------	--

# SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

## Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán en UMA Diaria de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 veces la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 veces la Unidad de Medida y Actualización.
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental,	5 veces la Unidad de Medida y Actualización.



LEGISLATIVO		
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos		
urbanos:		
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 veces la Unidad de Medida y	
	Actualización.	
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos	30 veces la Unidad de Medida	
diarios,	y Actualización.	
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 veces la Unidad de Medida	
	y Actualización.	
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de	1 vez la Unidad de Medida y	
baja peligrosidad (micro generadores) asignados al	Actualización	
municipio,	. 10124112401011	
VII. Por concepto de autorización para la recolección y	Pago mensual:	
transporte de residuos sólidos urbanos	1 vez la Unidad de Medida y	
·	Actualización	
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos		
urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de	1 vez la Unidad de Medida y	
residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o	Actualización	
industrial,		
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo	1 vez la Unidad de Medida y	
abierto para capacitación de contingencia de incendio,	Actualización	
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los	1 vez la Unidad de Medida y	
centros de acopio municipales,	Actualización	
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 vez la Unidad de Medida y	
741 2 3 3 3 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Actualización	
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados,	1 vez la Unidad de Medida y	
incluyendo su disposición final,	Actualización	
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su		
equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.		
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos		
permisos.		
-		

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones



**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso expedido por la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una licencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia



para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

# a).- De 1 hasta 150 personas: 28 veces la Unidad de Medida y Actualización b).- De 151 a 299 personas: 56 veces la Unidad de Medida y Actualización

Cuota Anual.

c).- De 300 a 499 personas:

85 veces la Unidad de Medida y Actualización

Cantidad de Personas.

d).- De 500 en adelante: 113 veces la Unidad de Medida y Actualización

**Art. 43-A.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con un permiso de operación expedida por la Tesorería Municipal, esta licencia tendrá una vigencia de un día, dichos derechos se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

Horario/Tipo	UMA
Antes de las 19 Horas	4
Después de las 19 Horas	7
Graduación	10
Posada	10
Cierre de Calle	3

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego



**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota anual de 12 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por máquina; y
b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota anual

de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria por simulador.

Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

## Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente: **I.** Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y



liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas en UMA Diaria:

- a) Empresas de bajo riesgo:
  - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Empresas de mediano riesgo:
  - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 veces la Unidad de Medida y Actualización,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Empresas de alto riesgo:
  - 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización y,
  - 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 veces



la Unidad de Medida y Actualización.

- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización:
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- **III.** Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:
- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 veces la Unidad de Medida y Actualización por persona, por evento.

b) Asesoría: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización por evento.

### c) Bomberos:

- 1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.



- 3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:
- a) Para 5 mil litros, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Para 10 mil litros, 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- 4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en veces de Unidad de Medida y Actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:
  - aa).- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - bb).- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - cc).- De 3,001 y hasta 5,000 personas 21 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - dd).- De 5,001 y hasta 10,000 personas 26 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - ee).- De 10,001 y hasta 20,000 personas 31 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización;
  - ff).- Más de 20,001 personas en adelante 36 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

**Artículo 47.-** Por la expedición de constancias y licencias diversas con vigencia anual se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10%



del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) se causará y liquidará en UMA Diaria los derechos conforme a las siguientes:

#### **CUOTAS**

#### Clasificación en el Catálogo de Giros.

Cuota.

"A" Bajo riesgo"B" Mediano riesgo"C" Alto riesgo60 veces

10 veces la Unidad de Medida y Actualización.30 veces la Unidad de Medida y Actualización.60 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.



**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN QUINTA**

## DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023)

# CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

Créditos fiscales a favor del Municipio;



- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- **VI.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- **Artículo 54**.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán en UMA Diaria las cuotas siguientes:
- I. Tianguis, 1 vez la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

A las personas mayores de 60 años, o personas con discapacidad se les condonará el 50% de las cuotas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante



la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con un documento expedido por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán en UMA Diaria conforme a lo siguiente:

a) Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales por persona:

Inscripción, Registro y Credencialización anual al Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Deporte adaptado recreativo, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización
Deporte adaptado competitivo, competidor de selección representativa del Instituto Municipal del Deportre y apoyo asistencial.	Excento de pago

#### Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Polideportivo

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria	4.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor, rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo asistencial	2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Gimnasio de pesas	3 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor,	Exento de pago Diaria
competidor de selección y apoyo asistencial	Exemo de pago Diana

### Tabla de cuotas mensuales por disciplinas impartidas en Alberca Olímpica

CONCEPTO	CUOTA
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	5 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor,	3 veces la Unidad de Medida y
rehabilitación, integrante de preequipo y apoyo	Actualización Diaria
asistencial, 3 clases a la semana durante un mes	Actualización Diana
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor,	
competidor de selección y apoyo asistencial, 3	Exento de pago
clases a la semana durante un mes	
Visita diaria	1 vez la Unidad de Medida y Actualización
VISITA GIATTA	Diaria
Ordinaria, 5 clases a la semana durante un mes	8 veces la Unidad de Medida y
Ordinaria, 3 clases a la semana durante un mes	Actualización Diaria
Deporte adaptado social, adulto mayor,	
rehabilitación, integrante de preequipo y	4 veces la Unidad de Medida y
apoyo asistencial, 5 clases a la semana	Actualización Diaria
durante un mes	
Periodo Vacacional (julio y diciembre)	2.5 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto	
mayor, competidor de selección y apoyo	Evente de page
asistencial, 3 clases a la semana durante un	Exento de pago
mes	

Tabla de cuotas por registro y credencialización anual de corredores libres y acompañantes:

CONCEPTO	CUOTA



Ordinaria	0.60 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Paquete familiar 3 integrantes	1.25 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Paquete familiar 4 o 5 integrantes	1.90 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Paquete grupal 6 o mas personas	0.40 veces la Unidad de Medida y
	Actualización por persona Diaria
Deporte adaptado competitivo, adulto mayor,	Un acompañante exento de pago, sin
competidor de selección y apoyo asistencial,	derecho a uso de instalaciones
menores de edad.	deportivas.

### Tabla de cuotas por disciplinas impartidas en gimnasios municipales

CONCEPTO	CUOTA
Visita Diaria	0.25 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Pago Mensual por disciplina	3 veces la Unidad de Medida y Actualización
	Diaria

## Tabla de cuotas por inscripción de equipos de ligas municipales por temporada

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	10 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	5 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria

### b) Tabla de cuotas por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

CONCEPTO	CUOTA
Por taller durante un mes	4.5 veces la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria



c) Cuota de arbitraje por partido

CONCEPTO	CUOTA
Polideportivo	1 vez la Unidad de Medida y
	Actualización Diaria
Otros	0.5 veces la Unidad de
	Medida y Actualización Diaria

### SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Además de los percibidos por los conceptos que se enuncian en el párrafo anterior el Municipio percibirá los siguientes productos:

a) Por el uso diario de unidades deportivas del Centro de Alto Rendimiento, Alberca Olímpica del Polideportivo, Estadio de Futbol Solidaridad y Estadio de Beisbol Adolfo López Mateos:

CONCEPTO	CUOTA
Evento público de carácter no deportivo con servicios	250 veces la Unidad de Medida y Actualización
incluidos	Diaria
Evento público de carácter no deportivo sin servicios	190 veces la Unidad de Medida y Actualización
incluidos	Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo con Servicios	125 veces la Unidad de Medida y Actualización
Incluidos.	Diaria
Evento público para el Fomento Deportivo sin Servicios	65 veces la Unidad de Medida y Actualización
Incluidos.	Diaria



Evento Público con Carácter Asistencial	30 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de del Gimnasio Jarachina o Cancha Teresita	25% de las cuotas por conceptos anteriores

## b) Por el uso diario de canchas o campos deportivos municipales, entre otras las siguientes:

CANCHAS Y CAMPOS DEPOR	
Canchas de futbol Ana Teresa Luebbert	Campos de Futbol Esfuerzo
3. Canchas de Futbol y Béisbol	<ol> <li>Canchas de Futbol Jacinto López Sur</li> </ol>
Campestre/Bugambilias	
5. Canchas Teresita Treviño	6. Canchas de Futbol Jacinto López III
7. Cancha de Futbol Los Muros	8. Tamul Los Muros
Campo de Futbol Villa Esmeralda	10. Tamul Villa Florida
11. Campos de Futbol Mitras	12. Tamul Balcones
13. Campo de Beisbol Vista Hermosa	<ol> <li>Canchas de Futbol Rápido Villas de Imaq</li> </ol>
15. Campos de Futbol Granjas	<ol><li>Cancha de Basquetbol Villas de Imaq</li></ol>
17. Campos de Beisbol Granjas	<ol><li>Canchas de Futbol y Pista Valle Soleado</li></ol>
19. Campo de Softbol de la Unidad Deportiva (Olimpo Salinas)	20. Canchas y Juegos Los Robles
21. Unidad deportiva Ribereña	22. Campos de Beisbol México
23. Unidad deportiva de beisbol Las Calabazas	24. Canchas de Futbol Fuentes del Valle
25. Parque de Béisbol Baltazar Díaz Bazán (Caracoles)	26. Canchas de Futbol Rápido Valle del Verge
27. Cancha de futbol rápido Jarachina	28. Canchas de Futbol Rápido Voluntad y Trabajo
29. Cancha de Futbol 7 Jarachina	30. Cancha de Basquetbol Aeropuerto
31. Campos de Futbol Jarachina Norte	32. Campo deportivo Valle Alto
33. Campo de Béisbol Jarachina	34. Campo de Futbol Paseo Residencial
35. Campos de futbol de la Ofrac	36. Campo de Futbol Las Milpas II
37. Campo de futbol Campestre	38. Parque de Barrio y Tamul La Joya
39. Campo de Softbol Campestre	40. Campos de Beisbol México
41. Canchas de futbol y Basquetbol Nuevo México	42. Campo de Futbol Paseo Residencial
43. Canchas de futbol y Basquetbol La Cañada	44. Canchas de Futbol y Basquetbol Villa Florida Sec II
45. Espacio deportivo Villa Florida	46. Campo de Futbol La Joya
47. Canchas de Futbol Villa Florida	48. Juegos Infantiles Las Camelias
49. Parque de Beisbol Mentor López	50. Canchas de Futbol Ampliación Delicias
51. Cancha de Basquetbol Valle de Bravo	52. Juegos Infantiles Cap Carlos Cantú
53. Campo Vamos Tamaulipas	54. Canchas de Futbol y Basquetbol Las Cumbres
55. Cancha de Futbol Balcones de Alcalá	56. Área verde y juegos Puerta del Sol
57. Canchas Rincón del Valle	58. Juegos Infantiles Fracc San Pedro
59. Canchas de futbol y Campo de Beisbol Hidalgo	60. Juegos y Canchas Loma Real
61. Canchas de futbol Fuentes Sección Lomas	62. Área verde deportiva Las Torres
63. Juegos Infantiles y Cancha de Futbol Fuentes Lomas	64. Área verde deportiva Los Álamos
65. Cancha de basquetbol El Mezquite	66. Área verde deportiva Los Almendros
67. Campos deportivos Bermúdez	68. Área verde deportiva Los Almendros II



LEGISLATIVO	
69. Canchas de Basquetbol Fracc San José	70. Área verde Campestre/Bugambilias
71. Canchas de Futbol Fracc San José	72. Canchas de Tenis Montecasino
73. Campo de Futbol Fidel Velázquez	74. Campo de Beisbol Santa María
75. Campos de Futbol Álvaro Obregón	76. Campos deportivos Lampacitos
77. Campos de Futbol Álvaro Obregón 2	78. Canchas de Futbol y Softbol Revolución
	Obrera
79. Canchas de béisbol Del Valle	80. Parque de Béisbol Onésimo Magallán
81. Campo de Futbol Villas del Roble	82. Unidad deportiva Narciso Mendoza
83. Campo de Beisbol Villas del Roble	84. Canchas Basquetbol Hidalgo

CONCEPTO	CUOTA
Cuota por evento público de carácter no deportivo con	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
todos los servicios incluidos	Diara
Cuota por evento publico de carácter no deportivo sin	40 veces la Unidad de Medida y Actualización
servicios incluidos	Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo	25 veces la Unidad de Medida y Actualización
deportivo con todos los servicios incluidos	Diaria
Cuota por evento público para el fomento o desarrollo	15 veces la Unidad de Medida y Actualización
deportivo sin servicios incluidos	Diaria
Evento propio del Ayuntamiento de Reynosa	Excento de pago

c) Por el uso mensual de canchas y/o campos deportivos municipales a que hace referencia la relación de canchas y campos contenida en el inciso anterior de este artículo.

CONCEPTO	CUOTA
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área residencial totalmente equipada	190 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área urbana totalmente equipada	125 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con actividades deportivas en área sub-urbana totalmente equipada	100 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria



LEGISLATIVO	
Uso de canchas deportivas municipales con	75 veces la Unidad de Medida y Actualización
actividades deportivas en área residencial semi-	Diaria
equipada	Diana
Uso de canchas deportivas municipales con	65 veces la Unidad de Medida y Actualización
actividades deportivas en área urbanasemi- equipada	Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con	50 veces la Unidad de Medida y Actualización
actividades deportivas en área sub-urbana semi-	,
equipada	Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con	40 veces la Unidad de Medida y Actualización
actividades deportivas en área residencial sin equipar	Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con	25 veces la Unidad de Medida y Actualización
actividades deportivas en área urbana sin equipar	Diaria
Uso de canchas deportivas municipales con	12 veces la Unidad de Medida y Actualización
actividades deportivas en área sub-urbana sin equipar	Diaria
Uso de canchas deportivas municipales para	Excento de pago
promotoría	Excerno de pago

d) Por el uso mensual del estadio de futbol solidaridad o el estadio de béisbol Adolfo López Mateos.

CONCEPTO	CUOTA
Renta mensual con mantenimiento incluido	500 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria
Renta Mensual sin mantenimiento	250 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria

### SECCIÓN TERCERA

# PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato



anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

### CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- **II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;



VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y, VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### SECCIÓN SEGUNDA

## APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES



**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

# SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

# CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO



**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

# CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **3 veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.



- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.



# CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

#### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) \* 100.

#### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).



Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

#### Fórmula:

Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)\*100.

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

#### Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)\*100.

#### 5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

#### Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).



#### 6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal. Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

#### 7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

#### 8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las



Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- **III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **ANEXO**

### REGLAS EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Estas disposiciones se fundamentan en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y persiguen lo siguiente:

- 1.- Objetivos: Estos se han clasificado en tres partes, el primero concerniente al aspecto financiero, el segundo al normativo, y el tercero al social.
- I. Financieros. El Proyecto de Iniciativa de la Ley Ingresos 2022 que se presenta, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas municipales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria. Así, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio refleja para el ejercicio 2022 un ejercicio de regresar a niveles de ingreso antes de la pandemia, y continuar con el impulso de crecimiento de una de las principales ciudades del Estado de Tamaulipas. Refleja la oportunidad de ir presentando un ajuste realista de los valores catastrales, en virtud de la solicitud realizada a la Junta Municipal de Valores Catastrales, y su posterior envío al H. Congreso del Estado de Tamaulipas para continuar con el proyecto de alinear los valores catastrales



con los del mercado, lo cual es observable en la tabla de valores catastrales para terrenos y construcciones tanto urbanos como rústicos, lo cual permite realizar el ajuste inflacionario de los valores de ejercicios anteriores, ya que desde el 2020 no se han ajustado los valores.

Se parte de un municipio sin deuda pública al inicio de la actual administración municipal, lo que permite construir y proyectar alternativas responsables de la utilización de los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

Es por medio de la simplificación administrativa en algunos rubros importantes, como es el caso del uso de vía pública, tianguis y mercados municipales, donde por un solo cobro al mes se pretende ofrecer una contribución justa, y darles a los contribuyentes la transparencia en que sólo será una ventanilla única para la ejecución de sus labores contenidas en el reglamento correspondiente.

El cobro por el servicio de recolección de la basura a la ciudadanía de forma anual se establecerá para fortalecer el compromiso y derecho de la salud con la ciudadanía, ya que todo el recurso que se capte se utilizará exclusivamente a las labores del proceso de servicio de limpieza, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Al mismo tiempo se les da la oportunidad a los negocios para que puedan optar por convenir con el municipio la recolección.

La retribución y el cobro por parte del otorgamiento de licencias a los casinos, centros de apuestas, salas de sorteos y casas de juego fue autorizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una facultad municipal, por lo tanto, se establece la cuota en la iniciativa de ley de ingresos municipal.



Al mismo tiempo se rediseñaron los cobros por servicios ambientales, de tal forma que se le da certeza y transparencia a cada rango de usuario de dichos derechos. El crecimiento de los proyectos municipales tales como el centro de transferencia de residuos sólidos urbanos y el Museo del Ferrocarril también se señalan se señalan las cuotas apropiadas por el uso de los mismos. Por último, no se estableció la necesidad de recurrir en endeudamiento para solventar las necesidades de finanzas públicas, se mezclan en un escenario complejo en las finanzas públicas del municipio, lo cual estableció los siguientes parámetros:

- a) Ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, así como de participaciones estatales congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de producción y exportación de petróleo, el tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense y la tasa de inflación esperada.
- b) El proyecto de ingresos para 2022 mantiene la premisa básica preservar la estabilidad financiera como resultado de la política fiscal del municipio, y el proceso de inicio de la administración municipal actual, por lo cual el impulso de crecimiento responsable y corresponsable con la sociedad fue la pauta para la proyección e identificación de los riesgos del contexto económico de nuestra región que tienen un impacto en las finanzas públicas municipales. El monto de los Ingresos del Municipio que se estima obtener en 2022 es de 2 mil 328 millones 289 mil 490 pesos con 31 centavos, lo que implica un incremento del 6.3 por ciento en términos nominales con la estimación al cierre del ejercicio 2021, y de un 2.9% en términos reales considerando una inflación del 3.4%, señalada en las estimaciones entregadas en los Criterios Generales de Política Económica.



- Normativos. El cumplimiento a las obligaciones presupuestales contenidas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y los Acuerdos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable denominados Clasificador por Rubros de Ingresos y Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009 y 3 de abril de 2013, Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, así como en los diferentes Reglamentos de este R. Ayuntamiento constituyen el objetivo legal del presente proyecto.
- III. Sociales. Dar cobertura y cumplimiento en alcanzar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo para el Municipio de Reynosa 2018 2021, el proyecto de Plan Municipal 2021-2024, ligados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 2022 y su posterior actualización, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 constituyen el objetivo social del presente proyecto.
- 2.- Parámetros: Estos se presentan y consideran como datos imprescindibles y orientados para lograr y evaluar el proyecto de ingresos 2022 de este municipio, estos factores son la base para la realización del actual presupuesto.



3. Indicadores de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, la conformación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 y Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, se presentan de manera enunciativa catorce indicadores representativos de un total de ciento cuarenta y cinco indicadores de desempeño, se describen a continuación:

- I.- Operativos para disminuir las conductas antisocialesIndicador = (Número de Operativos 2022/ Número de Operativos 2021) \* 100.
- II.- Auditorias al desempeño institucionalIndicador = (Actas de Inicio de Auditoria/ Actas Finales de Auditoria) \* 100.
- III.- Publicación de información generada por las institucionesIndicador= (Calificación IMCO año actual/ Calificación IMCO año anterior)\*100.
- IV.- Sectorización de servicios públicos primariosIndicador = (Programas 2022 / Programas 2021) \*100.
- V.- Espacios públicos seguros y salubresIndicador = (Espacios públicos seguros 2022/ Espacios públicos seguros 2021) \*100.
- VI.- Recursos humanos eficientes



Indicador = (Recursos humanos otorgados/ Recursos humanos solicitados) \*100.

VII.- Participación de la sociedad civil

Indicador = (Consejos instalados /Consejos propuestos) \*100.

VIII.- Espacios públicos intervenidos con actividades recreativas Indicador = (Actividades realizadas / Actividades programadas) \*100.

#### IX.- Exposiciones artísticas

Indicador = (Número de exposiciones realizadas / Número de exposiciones programadas) \*100

X.- Equipamiento y operativos de protección civil

Indicador = Total de equipo funcional/ Total de equipo asignado a funciones operativas

XI.- Inspección de actividades que requieren licencia

Indicador = (Número de inspecciones practicadas / Número de actividades programadas) \*100

XII.- Abastecimiento de agua

Indicador = (Servicios realizados/ Servicios programados) \*100

XIII.- Servicios públicos iluminados

Indicador = (Espacios públicos iluminados 2022/ Espacios públicos iluminados 2021) \*100



XIV.- Servicios de recolección de basura

Indicador = (Toneladas de basura recolectada 2022/Toneladas de basura recolectada 2021) \*1

#### MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

### Proyecciones de Ingresos - LDF Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022

	(PESOS)			
	Año en Cuestión			
Concepto (b)	2022 (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1 640 247 460	4 650 522 004	4 724 964 042	4 776 640 902
,	1,610,217,460	1,658,523,984	1,724,864,943	1,776,610,892
A. Impuestos	301,436,674	310,479,774	322,898,965	332,585,934
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	145,338,437	149,698,590	155,686,534	160,357,130
E. Productos	24,867,034	25,613,045	26,637,567	27,436,694
F. Aprovechamientos	9,568,000	9,855,040	10,249,242	10,556,719
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	3,000,000	3,090,000	3,213,600	3,310,008
H. Participaciones	1,126,007,315	1,159,787,535	1,206,179,036	1,242,364,407
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	718,072,030	739,614,191	769,198,759	792,274,721
A. Aportaciones	654,939,900	674,588,097	701,571,621	722,618,770
B. Convenios	_	-	-	-



1 ODEN EEGIODANIVO	1	ì		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	63,132,130	65,026,094	67,627,138	69,655,952
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	2,328,289,490	2,398,138,175	2,494,063,702	2,568,885,613
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-
	1			

MUNICIPIO DE REYNOSA (a)							
Resultados de Ingresos - LDF							
(PESOS)							
Concepto (b) 2017 (c) 2018 (c) 2019 (c) 2020 (c) 2021 (c)					2021 (c)		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,261,836,981	1,355,707,809	1,526,232,739	1,524,720,324	1,542,024,578		
A. Impuestos	216,184,199	271,293,474	245,947,299	264,621,023	283,148,722		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	300	5,186,097	0	0	0		
D. Derechos	158,037,674	125,368,124	165,841,865	108,904,989	110,667,018		
E. Productos	17,871,382	19,406,064	29,870,156	33,549,877	20,078,668		
F. Aprovechamientos	4,193,665	2,527,787	9,300,444	9,820,382	12,708,136		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	2,652,181	1,894,018	16,018,095		
H. Participaciones	865,549,761	931,926,262	1,072,620,796	1,102,991,375	1,099,403,938		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0		



### **GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

PO	DFR	LEGISL	ATIVO
	DLII	LLUIGE	A1180

PODER LEGISLATIVO	I	i	i	Ī	] 
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0		
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	2,938,661	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	541,912,539	607,947,890	608,191,545	625,615,415	645,521,517
A. Aportaciones	438,678,858	476,787,441	547,576,018	567,589,798	589,876,606
B. Convenios	103,233,681	131,160,450	6,267,158	0	200,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	54,348,369	58,025,617	55,444,911
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,803,749,520	1,963,655,700	2,134,424,284	2,150,335,739	2,187,546,095
Datos Informativos					
Ingresos Derivados de     Financiamientos con Fuente de Pago de     Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

### COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRÉ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA	(a)		Sim(
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO	-	*	
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		NAME OF THE PARTY	
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		0	
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	(	A STATE OF THE STA	
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		$\longrightarrow$	
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	*		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **REYNOSA**, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2023**.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

### COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA		With the second	>
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			,
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	-	:	
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		<del></del>	
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			Setul
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		:	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **REYNOSA**, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO **2023**.